

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Regional que aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Moquegua

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 010- 2025-CR/GRM

26 de diciembre de 2025

VISTOS: En el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria N° 37-2025-CR/GRM del 26 de diciembre del 2025 debatió el Dictamen N° 003-2025/GRM/CR/CRNYGMA emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil, sobre la: “Ordenanza regional que aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Moquegua”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”.

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, sobre las sesiones extraordinarias, establece que, se realizan cuando el Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros, y, en ella sólo se tratarán asuntos para los que fueron convocadas. Para tal efecto, los miembros del Consejo Regional deberán ser notificados con un plazo no menor de 48 horas antes de realizarse la sesión.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y Acuerdos Regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15 de la misma ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 63 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, define a

los Acuerdos de Consejo Regional como aquellas normas de carácter interno del Consejo Regional a través de las cuales declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, establece que el estado determina la política nacional del ambiente. Así, el literal b) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que: “Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial. (...) b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.”

Que, el artículo 23 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión - Ley N° 28245, sobre las Comisiones Ambientales Regionales, establece que: “Artículo 23.- De las Comisiones Ambientales Regionales. Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. El Consejo Directivo del CONAM (actualmente Ministerio del Ambiente) aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición.”

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAN - Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con respecto a las competencias de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, establece que: “Artículo 17.- Gobiernos Regionales y Gobiernos locales (...) 17.4 En materia ambiental los gobiernos locales a través de sus órganos competentes, conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades ejercen entre otras acciones de formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de planes políticos locales ; proponen áreas de conservación ambiental; promueven la educación e investigación ambiental, participan y apoyan en las Comisiones Ambientales Regionales CAR y coordinan con la correcta aplicación de instrumentos de planeamiento y gestión ambiental en el marco de sus competencias.”

Que, el artículo 18 de la misma norma, con respecto a las Comisiones Ambientales Regionales, establece que: “Artículo 18.- Las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales. Las CAR (...) son espacios de participación, de carácter multisectorial, creadas con el objeto de planificar las intervenciones en materia ambiental en sus respectivos ámbitos. Para tal efecto identifican de manera coordinada y concertada las prioridades ambientales y dan seguimiento a su implementación, a fin de contribuir el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.”

Que, mediante Carta N° 083-2025-AEV-SGA/ GRRNGMA/GGR con sello de recepción 28 de septiembre 2025 el In. Ambiental Andy Aduvire Vizcarra informa al Sub Gerente de Gestión Ambiental, sobre la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 574-2025-GRM/GGR- GRRNGMA-SGA con sello de recepción 09 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Gestión Ambiental remite la propuesta de ordenanza regional para la adecuación de la CAR.

Que, mediante Informe N° 523-2025-GRM-GGR/ GRPPAT-SPLAN con sello de recepción 17 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Planeamiento remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de ordenanza Regional que aprueba la adecuación de la CAR.

Que, mediante Informe N° 613-2025-GRM/GGR- GRRNGMA-SGA con sello de recepción 24 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Gestión Ambiental recomienda al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el expediente sea remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1033-2025-GRM/GGR- ORAJ con sello de recepción 05 de noviembre del 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es procedente la adecuación de la Comisión Ambiental Regional de Moquegua, el mismo que se encuentra amparado con Decreto Supremo N° 14-2024-MINAN Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental



y la Resolución Ministerial N° 0033-2025-MINAN Guía para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, señalando que corresponde que sea derivado al Consejo Regional para su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 637-2025-GRM/GGR con sello de recepción 07 de noviembre del 2025, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Moquegua remite al Consejo Regional de Moquegua, el expediente administrativo y la propuesta de ordenanza regional de CAR.

Que, mediante Oficio N° 41-2025/GRM/CR/CRNYGMA con sello de recepción del 22 de diciembre del 2025, la consejera regional Gabriela Andrade Palomo en su condición de Presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil, elevó solicitando se incorpore como punto de agenda al Dictamen N° 03-2025/GRM/CR/CRNYGMA.

Que, mediante Oficio Circular N° 155-2025-GRM/CR/CD del 23 de diciembre del 2025; el señor Pedro Noguera Prado en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2025; convocó a la Sesión Extraordinaria N° 037-2025, a desarrollarse el viernes 27 de diciembre del 2025.

Que, en la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria N° 037-2025-CR/GRM, se sometió a consideración y debate la aprobación del proyecto de “Ordenanza regional que aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Moquegua”, el cual, luego de la deliberación y el debate correspondiente quedó aprobado por unanimidad de los Consejeros Regionales presentes.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL (CAR) DE MOQUEGUA

Artículo 1.-

La presente ordenanza Regional tiene por objeto adecuar la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Moquegua.

Artículo 2.-

APROBAR la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Moquegua al Reglamento de la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental - Decreto Supremo N° 14-2024-MINAN.

Artículo 3.-

La Comisión Ambiental Regional (CAR) de Moquegua está conformada por los representantes de las siguientes instituciones, organizaciones y empresas:

N°	INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN/EMPRESA
01	Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua
02	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - GORE secretaria técnica
03	Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua
04	Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
05	Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ilo.
06	Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.
07	Oficina Desconcentrada Moquegua - OEFA
08	Autoridad Local del Agua Moquegua
09	Autoridad Local del Agua Tambo Alto Tambo
10	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna

11	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
12	Dirección Zonal 7 SENAMHI
13	Laboratorio Costero Ilo - IMARPE
14	Dirección Regional de Energía y Minas
15	Dirección Regional de Salud
16	Dirección Regional de la Producción
17	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
18	Fiscalía Especializada en materia Ambiental- Ministerio Publico
19	Anglo American Quellaveco
20	Shouther Peru Copper Corporation
21	Compañía de Minas Buena Ventura
22	Sociedad Civil de la Provincia Mariscal Nieto
23	Sociedad Civil de la Provincia General Sánchez de Cerro
24	Sociedad Civil de la Provincia de Ilo
25	Consejo Regional de la Juventud
26	Consejo Regional de Comunidades Campesinas
27	Colegios Profesionales de Moquegua
28	Universidades e Institutos de Moquegua
29	Capitanía del Puerto de Ilo-DICAPI
30	Oficina Defensorial Moquegua

Artículo 4.-

La Comisión Ambiental Regional (CAR) de Moquegua tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- b) Aprobar mediante acta la propuesta de Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas.
- d) Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
- e) Participar en la elaboración o actualización de la estrategia regional de cambio climático, estrategia regional de diversidad biológica, entre otros que contribuyan a cumplir la Política Nacional del Ambiente.
- f) Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance regional.

Artículo 5.-

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, efectúe las acciones necesarias y respectivas para el cumplimiento de la presente a ordenanza.

Artículo 6.-

DEROGAR la Ordenanza Regional N° 08-2022-CR/GRM, y, las normas que se interpongan a la presente.

Artículo 7.-

DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, realice la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- ACTUALIZAR la Hoja de Ruta del Anexo de la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GRM, que aprueba el proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese a la Señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, a los 26 días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PEDRO NOGUERA PRADO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, el veintinueve del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
Gobernadora Regional

2473216-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Delegan al Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Jesús María, durante el ejercicio presupuestario 2026, incluido sus anexos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2026-MDJM-AL

Jesús María, 23 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 000029-2026/MDJM-OGPPDI-OP de la Jefa de la Oficina de Presupuesto, a través del cual presenta la propuesta de delegación de facultades al Gerente Municipal en materia de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático; el Memorándum N° 031-2026/MDJM-OGPPDI del Jefe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 010-2026-MDJM-OGAJRC/MDJM del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el proveído N° 091-2026-MDJM/GM de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, anota que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 6° de la mencionada Ley N° 27972 expresa que la alcaldía es el órgano ejecutivo del

gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM, publicada el 19 de julio de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 25 de enero de 2019, prevé la posibilidad de que la titularidad y el ejercicio de competencias asignada a los órganos administrativos se desconcentren en otros jerárquicamente de aquellos, siguiendo los criterios establecidos por ley. Asimismo, el numeral 85.2 del artículo antes señalado, indica que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en sus disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias; y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la Ley.

Que, según numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad.

Que, según el numeral 47.2 del artículo 47 del mismo dispositivo, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, siendo que el titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Que, mediante informe emitido por la Jefatura de la Oficina de Presupuesto se propone la delegación de facultades al Gerente Municipal en materia de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que corresponde al Titular del Pliego. La misma que tiene la finalidad de agilizar los procesos internos de aprobación de las modificaciones presupuestarias que se pudiesen dar en un determinado mes, cuya aprobación según la Directiva de Ejecución Presupuestaria debe ser dentro de los primeros 10 días luego de culminado el mes.

Que, conforme a lo descrito en el artículo 43° de la Ley N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones dispuestas en los numerales 6 y 35 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR al Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Jesús María, durante el ejercicio presupuestario 2026, incluido sus anexos, a propuesta y previa opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, así como aquellas que se requieran en el período de